ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	**CONTRATO DE COMODATO**

CONTRATO DE COMODATO No. CVP-1073-2026 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ

CLASE DE CONTRATO:	COMODATO
COMODANTE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
COMODATARIO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ
VALOR:	SIN CUANTÍA / $0 – CONTRATO GRATUITO
PLAZO:	NUEVE (9) MESES
OBJETO:	La Caja de la Vivienda Popular entregará a título de COMODATO PRECARIO y/o PRÉSTAMO DE USO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ – UAECOB el predio denominado Manzana 103 de la Urbanización Arborizadora Alta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40748876, ubicado en la KR 37 No. 75-99 Sur, Bogotá D.C.

MARTHA JEANETH CARREÑO LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.556.668, en calidad de ordenadora del gasto, actuando en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, según Resolución de nombramiento No. 092 del 5 de febrero de 2024, posesionada mediante acta del 6 de febrero de 2024 y debidamente facultada mediante Resolución No. 806 del 22 de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**; y por la otra, **PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.932, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ,** facultada para contratar, en calidad de Directora General, de conformidad con el Decreto 434 del 26 de septiembre de 2023, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y Acta de Posesión No. 424 del 10 de octubre de 2023, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO,** , hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones y colaborar armónicamente para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas.

3. Que, de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar los contratos previstos en el derecho privado o derivados de la autonomía de la voluntad, con sujeción a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y a los principios y finalidades de la contratación estatal.

4. Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato en virtud del cual una parte entrega gratuitamente a otra una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

5. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas para dar en comodato sus inmuebles, entre otros destinatarios, a otras entidades públicas, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

6. Que la Caja de la Vivienda Popular es propietaria del predio denominado Manzana 103 de la Urbanización Arborizadora Alta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40748876, ubicado en la KR 37 No. 75-99 Sur, Bogotá D.C.

7. Que el inmueble ha venido siendo utilizado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá como espacio de apoyo logístico y para la ubicación de maquinaria y vehículos institucionales, conforme al antecedente documentado en el Acta de Uso y Entrega Material del 10 de enero de 2025 y a la ampliación del préstamo temporal otorgada mediante oficio con Radicado CVP No. 202613000348321 del 04 de septiembre de 2026.

8. Que para el presente contrato el área y los linderos del inmueble serán exclusivamente los consignados en la Escritura Pública No. 782 del 21 de marzo de 2018 y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40748876, esto es 2.881,50 m².

9. Que, según la verificación efectuada por la Caja de la Vivienda Popular, el área objeto del presente contrato no se encuentra requerida para la ejecución de intervenciones ni para el desarrollo de proyectos institucionales de la Entidad a corto o mediano plazo.

10. Que la continuidad del uso del área de terreno objeto del comodato se encuentra armonizando con la administración y protección del patrimonio inmobiliario de la Caja de la Vivienda Popular, con la colaboración interinstitucional y la finalidad pública que sustenta la necesidad.

11. Que el presente contrato es gratuito, no comporta transferencia del derecho de dominio, enajenación ni constitución de derechos reales a favor de EL COMODATARIO, y obliga a la restitución del área al finalizar el uso o cuando se configure alguna causal contractual o legal de terminación.

12. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, las normas civiles aplicables y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: La Caja de la Vivienda Popular entregará a título de COMODATO PRECARIO y/o PRÉSTAMO DE USO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ – UAECOB el predio denominado Manzana 103 de la Urbanización Arborizadora Alta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40748876, ubicado en la KR 37 No. 75-99 Sur, Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE E IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DEL COMODATO:

El comodato comprende la entrega gratuita y temporal a EL COMODATARIO del uso y tenencia del predio denominado Manzana 103 de la Urbanización Arborizadora Alta, ubicado en Bogotá D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40748876, CHIP AAA0165UOWF y dirección catastral KR 37 No. 75-99 Sur, con un área de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.881,50 m²), según la Escritura Pública de desenglobe No. 782 del 21 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá D.C.

La entrega se circunscribe al inmueble expresamente identificado en el presente documento y el uso estará limitado a la depuración y retiro de maquinaria, sin que la autorización implique transferencia de dominio, aprovechamiento económico, administración distinta de la derivada del comodato o legalización de ocupación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega material se realizará mediante acta, en la cual se dejará constancia de la identificación del área, su estado físico, condiciones de conservación, infraestructura y elementos existentes y demás aspectos relevantes para su seguimiento y posterior restitución. El acta no podrá modificar, ampliar o reducir el área ni los linderos establecidos en los documentos técnicos integrantes del contrato, salvo mediante el instrumento jurídico correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los linderos específicos serán los consignados en los protocolizados en la Escritura Pública de desenglobe No. 782 del 21 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA. – NATURALEZA Y GRATUIDAD:

El presente contrato es de comodato o préstamo de uso, de carácter esencialmente gratuito. En consecuencia, EL COMODATARIO no pagará contraprestación económica por el uso del área entregada y el contrato no implica ejecución ni transferencia de recursos presupuestales entre las partes. La titularidad y el derecho de dominio sobre el inmueble permanecerán en todo momento en cabeza de EL COMODANTE.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO:

El plazo del presente contrato será hasta de NUEVE (9) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del presente negocio jurídico mediante la aprobación en SECOP II y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es acta de entrega.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del plazo pactado, EL COMODANTE podrá exigir la restitución anticipada cuando advierta un uso distinto al autorizado, se presente incumplimiento de las obligaciones de EL COMODATARIO, o requiera el área para el cumplimiento de sus funciones legales, caso este último en el cual comunicará la decisión por escrito con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR:

Por tratarse de un contrato gratuito, el presente comodato es SIN CUANTÍA y no genera contraprestación económica a favor de EL COMODANTE. Para efectos de identificación patrimonial, contable o fiscal, se atenderá la información del inmueble y los soportes que integren el expediente contractual.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. EL COMODATARIO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir el bien inmueble, a título de comodatario.
2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo del bien inmueble acta de inicio, conjuntamente con el/al supervisor/a del COMODANTE, cuando corresponda.
3. Destinar el bien materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado.
4. Responder por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien
5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
6. Realizar las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre los bienes en forma oportuna.
7. Encargarse del mantenimiento oportuno de los bienes objeto del contrato con el fin de que estos estén siempre en correcto funcionamiento.
8. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de EL COMODATARIO, éste deberá entregar a EL COMODANTE la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida, una vez surtido el trámite de la garantía todo riesgo.
9. Restituir el bien inmueble una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibieron, salvo por el deterioro por uso, así como, libre de gravámenes y afectaciones y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos.
10. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE.
11. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
12. El COMODATARIO se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
13. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

6.2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Entregar al comodatario en la fecha convenida el inmueble dado en comodato, en buen estado de servicio y utilidad.

2. Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se encuentra destinado el bien objeto del presente contrato.
3. Recibir el inmueble objeto del contrato una vez vencido el plazo de este.
4. Efectuar visitas periódicas de verificación del estado, uso y destinación del inmueble objeto del contrato.
5. Designar un supervisor, para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Comodatario.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ENTREGA MATERIAL DEL ÁREA:

La entrega material del área de 2.881,50 m², se efectuará mediante acta suscrita por EL COMODANTE, EL COMODATARIO y el supervisor, en la cual se dejará constancia detallada de su identificación, delimitación, estado físico, condiciones de conservación, infraestructura y elementos existentes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DESTINACIÓN, USO Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El presente contrato es intransferible. EL COMODATARIO no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, ni entregar a terceros el uso o tenencia del área objeto del comodato, sin autorización previa y escrita de EL COMODANTE. El área deberá permanecer destinada exclusivamente a la depuración y retiro de maquinaria.

CLÁUSULA NOVENA. – OBRAS, ADECUACIONES Y MEJORAS:

Cualquier obra, construcción, ampliación, adecuación, modificación o mejora que EL COMODATARIO pretenda realizar deberá contar previamente con autorización escrita de EL COMODANTE y con las licencias, permisos, conceptos o autorizaciones exigibles. Salvo pacto escrito en contrario, las mejoras que se incorporen permanentemente al inmueble no generarán reconocimiento, reembolso o compensación económica a cargo de EL COMODANTE, sin perjuicio de las reglas civiles aplicables y de lo que se establezca expresamente para cada intervención autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SERVICIOS PÚBLICOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Durante la vigencia del presente contrato, los servicios públicos domiciliarios, servicios de telecomunicaciones, gastos de administración, mantenimiento, conservación, reparaciones y demás erogaciones que se deriven del uso, funcionamiento y operación del inmueble serán asumidos por el COMODATARIO, el responsable de la administración y operación del equipamiento y de conformidad con los instrumentos jurídicos y administrativos que regulen su funcionamiento, sin que tales obligaciones puedan ser trasladadas a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR por su sola condición de propietaria del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN:

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercido por parte de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP- a través del Subdirector Administrativo, y por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ por el que designe el Delegatario.

En todo caso el Ordenador del Gasto o Representante de cada una de las partes podrán en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer, lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión, sin que medie modificación contractual. Las supervisiones se ejercerán de conformidad con los Manuales de Supervisión de cada una de las partes o los documentos que hagan sus veces y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESTITUCIÓN:

Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato el COMODANTE con un (1) mes de antelación, solicitará al COMODATARIO la restitución del bien y el COMODATARIO deberá restituir al COMODANTE el inmueble entregado en comodato, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación. La restitución deberá efectuarse en las mismas condiciones físicas y materiales en que fue recibido, salvo el deterioro natural derivado de su uso y goce legítimos. En caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas legales a que haya lugar.

La restitución constara en acta, en la cual se comparará el estado del área con el registrado al momento de la entrega y se identificarán, de ser el caso, las obligaciones pendientes a cargo de las partes.

PARÁGRAFO. EL COMODATARIO deberá facilitar el acceso del supervisor o de los delegados autorizados por EL COMODANTE al área objeto del comodato, sin afectar injustificadamente la operación del COMODANTE ni las condiciones de seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

1. El vencimiento del plazo pactado.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL COMODATARIO.
4. La destinación o utilización del área para fines distintos de los autorizados.
5. La cesión, entrega o disposición del área a terceros sin autorización de EL COMODANTE.
6. La realización de obras o intervenciones no autorizadas.
7. La necesidad debidamente comunicada de EL COMODANTE de disponer del área para el cumplimiento de sus funciones legales, conforme a las condiciones pactadas.
8. Las demás causales previstas en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:

Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros que surjan por daños y lesiones de cualquier índole causadas a cualquier persona o propiedades o terceros, durante la vigencia y por razón de la ejecución del presente contrato de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS:

De conformidad con el análisis efectuado en los estudios previos y atendiendo la naturaleza gratuita del contrato y la inexistencia de transferencia o afectación de recursos presupuestales, para la celebración del presente comodato no se exigirá la constitución de garantía única, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales a cargo de EL COMODATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

Las partes manifiestan que sus representantes no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato serán tratadas inicialmente mediante arreglo directo entre las partes. De no lograrse acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley que resulten procedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

1. Los estudios previos y sus anexos.
2. Los documentos jurídicos y técnicos que soportan la identificación y titularidad del inmueble.
3. El acta de entrega material.
4. Los actos administrativos y documentos de representación y competencia de las partes.
5. Las actas, informes y comunicaciones que se produzcan durante la ejecución y que, por su naturaleza, se incorporen al expediente contractual.
6. Las modificaciones, prórrogas o demás documentos contractuales que llegaren a suscribirse.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – RÉGIMEN LEGAL:

El presente contrato es un contrato estatal de comodato y se regirá por la Ley 80 de 1993 en las materias particularmente reguladas por esta, por las disposiciones civiles pertinentes —en especial las relativas al comodato—, por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, por los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y por las demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ENTREGA:

El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito y suscrito por las partes, de conformidad con el régimen de contratación estatal. La entrega material del área y el inicio de su tenencia bajo el presente comodato se acreditarán mediante el acta de entrega correspondiente. Por tratarse de un contrato gratuito que no compromete recursos presupuestales, no requiere registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICACIÓN:

Los documentos del proceso contractual serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el presente contrato será objeto de liquidación, atendiendo a la naturaleza y condiciones particulares del contrato de comodato.

Una vez terminado el contrato y cumplidas las obligaciones a cargo de las partes, LA CVP y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ procederán de común acuerdo a su liquidación dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo contractual, a la fecha de terminación anticipada o a la expedición del acto administrativo que disponga su terminación, según corresponda.

La liquidación se efectuará mediante acta suscrita por las partes, en la cual se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la restitución material del inmueble o de la parte del inmueble objeto del comodato, de las condiciones en que se realiza dicha restitución y del estado de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

En el acta de liquidación se hará constar, entre otros aspectos, la identificación del bien entregado en comodato, el periodo durante el cual estuvo bajo tenencia y uso de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su conservación, mantenimiento, custodia, uso y restitución, así como la existencia o inexistencia de saldos, obligaciones, reclamaciones o asuntos pendientes entre las partes.

Teniendo en cuenta la naturaleza gratuita del contrato de comodato, no se incluirán contraprestaciones económicas a favor de LA CVP ni sumas de dinero recibidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, salvo aquellas obligaciones económicas que, de conformidad con lo establecido en el contrato, se encuentren a cargo de alguna de las partes y que deban ser objeto de verificación y balance al momento de la liquidación.

La suscripción del acta de liquidación permitirá dejar constancia del cierre de las obligaciones derivadas del contrato y, cuando corresponda, del paz y salvo entre las partes, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del contrato.

Si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ no se presenta a la liquidación, previa convocatoria o notificación efectuada por LA CVP, o si las partes no logran un acuerdo sobre su contenido, LA CVP podrá proceder a efectuar la liquidación unilateral del contrato, en los términos y dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución corresponde específicamente al predio denominado Manzana 103 de la Urbanización Arborizadora Alta, ubicado en Bogotá D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40748876, CHIP AAA0165UOWF y dirección catastral KR 37 No. 75-99 Sur, con un área de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.881,50 m²).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, prórroga o ajuste al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrito por quienes se encuentren debidamente facultados, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y administrativos aplicables. En ningún caso las actas de supervisión o de entrega podrán modificar por sí mismas el objeto, el área o la destinación pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO:

El presente se aceptará y aprobará por las partes a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Dependencia
Elaboró	Catalina Gutierrez Cano - Contratista	Dirección Jurídica Caja de la Vivienda Popular
Revisó en plataforma SECOP II	Katerynne Morales Roa - Contratista	Dirección Jurídica Caja de la Vivienda Popular
Aprobó en plataforma SECOP II	Juan Sebastián Reyes López	Director Jurídico Caja de la Vivienda Popular
Aprobó en plataforma SECOP II	Martha Janeth Carreño Lizarazo	Directora de Gestión Corporativa / Ordenadora de Gasto Caja de la Vivienda Popular
Aprobó en plataforma SECOP II	Paula Ximena Henao Escobar	Directora General

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.